



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001315300919980052600

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS RIVALDO CASTRO

DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE TELÉFONOS DE BARRANQUILLA E.M.T., hoy liquidada y sustituida procesalmente la Fiduciaria FUDUAGRARIA, en calidad como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECEPTOR DE ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM - PARAPAT.; vinculadas la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

INFORME SECRETARIAL. Señora juez pasó a su despacho informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Séptima de Decisión – Civil Familia, mediante providencia del 1 de febrero de 2023 resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de 29 de octubre de 2021.

Barranquilla, 18 de mayo 2023

Secretario
Jair Vargas Álvarez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que mediante providencia del 1 de febrero de 2023 el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Séptima de Decisión – Civil Familia resolvió, REVOCAR parcialmente la sentencia 29 de octubre de 2021 y determinó “Ordenar al DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, representado por el señor Alcalde Distrital, doctor JAIME PUMAREJO HEINS, o quien haga sus veces, para que directamente, o a través del funcionario o dependencia que delegue, proceda a hacer entrega material al demandante LUIS CARLOS RIVALDO CASTRO, de los inmuebles distinguidos con M.I. Nos. 040-420775, 040-420776 y 040-420777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicados en Calle 41 No.41-32 Edificio Centro Administrativo No. IV de esta ciudad; para cuyo efecto se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia. El incumplimiento del plazo y de esta orden judicial, habilita al demandante para solicitar la entrega forzada de tales bienes, y demandar en incidente de liquidación, los perjuicios que la tardanza le ocasione, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 284 Inc. 2º del C. G. P. “

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

S advierte que se aporta poder general y poder especial para actuar en el proceso de la referencia sin aportar paz y salvo por concepto de honorarios de la gestión adelantada por el Dr. POLICARPO FERNÁNDEZ BARRANCO.

RADICADO: 08001315300919980052600

Se itera a las partes y los apoderados intervinientes que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura advirtió que aceptar un poder sin exigir el paz y salvo del abogado al que le fue revocado constituye falta disciplinaria, según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

El alto tribunal recordó que aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado constituye una falta a la lealtad y honradez con los colegas, a menos que se justifique la sustitución.

“Debe decirse que este tipo de actuaciones es evidentemente doloso, por cuanto el abogado de manera indebida sin pretexto alguno aceptó y presentó poder para actuar a sabiendas que no existía paz y salvo del anterior abogado”, concluyó la Sala.

(Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 76001110200020100044901, mar. 13/13 **M. P. Pedro Alonso Sanabria Buitrago**)

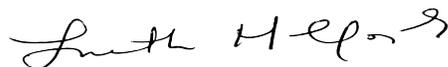
En merito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior mediante providencia del 1 de febrero de 2023.
2. Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.
3. Requerir a la parte demandante para que aporte el paz y salvo por concepto de honorarios de la gestión adelantada por el Dr. POLICARPO FERNÁNDEZ BARRANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



LINETH MARGARITA CORZO COBA